**Cuestionario sobre el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la adopción de decisiones**

**Pregunta N° 1**

**Sírvanse proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas de su país en relación con el estatus, establecimiento, financiamiento y funcionamiento de las organizaciones representativas de personas con discapacidad a nivel nacional, regional o local.**

El artículo 13 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad dispone: El Estado promueve la conformación de organizaciones y asociaciones de personas con discapacidad. Les presta asesoría y capacitación, facilita su acceso a fuentes de cooperación internacional y promueve su participación en todos los espacios de concertación de asuntos públicos que no provengan de elección popular, tales como el Consejo Nacional de Derechos Humanos, la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, los Consejos de Coordinación regional y local, entre otros.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad[[1]](#footnote-1) señala:

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS promueve, desarrolla e implementa acciones para facilitar la conformación, formalización y fortalecimiento de las organizaciones de y para personas con discapacidad, en coordinación con los diferentes sectores y niveles de gobierno, en el marco de su competencia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y el CONADIS realizan acciones para promover que la cooperación internacional no reembolsable apoye las iniciativas, programas y proyectos de las asociaciones de y para personas con discapacidad. Para este fin estas asociaciones deben inscribirse en los registros correspondientes que conduce el APCI.

El gobierno nacional, regional y local reconoce a las asociaciones de y para personas con discapacidad, implementan programas de formación y desarrollo de sus capacidades en el marco de sus competencias a fin de incorporarlas en los espacios de concertación y participación institucionalizados.

Como se advierte, la normativa nacional contempla el derecho asociativo de la persona con discapacidad, considerando la conformación de sus organizaciones,

acciones de financiamiento; y la implementación de sus programas de formación y desarrollo de capacidades.

**Pregunta N° 2**

**Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y las políticas existentes destinadas a garantizar que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, sean consultadas y colaboren en los procesos de adopción de decisiones que directa o indirectamente les conciernen.**

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establece las obligaciones generales de los Estados Partes (como el Perú), encontrándose dentro de ellas: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de las organizaciones de los representan”.

Bajo dicha premisa, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé el derecho a la consulta, indicando: “Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia”.

El artículo 12 del Reglamentode la acotada ley prescribe:

En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.

La entidad que realiza la consulta facilita a las organizaciones de y para personas con discapacidad infraestructura accesible, los intérpretes, guías intérpretes; y otros modos y medios aumentativos o alternativos de comunicación, que faciliten el ejercicio de su derecho a la información y consulta.

Las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

Las entidades del sector público y privado que tengan incidencia en la toma de decisiones en las que participen las personas con discapacidad diseñan e implementan los procedimientos requeridos para aplicar los sistemas de apoyo y ajustes razonables.

En referencia de lo descrito, se desprende que la normativa nacional peruana ya ha determinado un mecanismo de consulta a las organizaciones de y para personas con discapacidad; de tal manera que sean consultadas previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

**Pregunta N° 3**

**Sírvanse proporcionar información sobre cualquier órgano consultivo o mecanismo establecido para consultar y colaborar con las organizaciones representativas de personas con discapacidad, incluyendo información sobre su composición, criterios de membresía (nominación, nombramiento, elección, etc) y funcionamiento.**

Considerando que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS[[2]](#footnote-2) constituye un órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad (…). Es así que en atención a lo previsto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad ha previsto que el CONADIS cuente con un **consejo consultivo**[[3]](#footnote-3) integrado por los siguientes miembros:

* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia física.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia auditiva.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia visual.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a sordoceguera.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia mental.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad asociada a una deficiencia intelectual.
* Un representante elegido por las organizaciones de personas con discapacidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
* Un representante elegido por las federaciones deportivas de personas con discapacidad.

El artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prescribe la elección de los referidos miembros, estableciendo:

La acreditación de los miembros del Consejo Consultivo se realiza mediante Resolución de Presidencia del CONADIS. El cargo del miembro del Consejo Consultivo es honorario, no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

El CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad al Consejo Consultivo, conforme al numeral 65.2 del artículo 65 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El CONADIS convoca la participación de los miembros del Consejo Consultivo, cuando lo requiera.

El período para desempeñar la función de consejero es de 3 años.

Ahora bien, considerando que el CONADIS emite la directiva para la elección de los representantes del Consejo Consultivo, se precisa que mediante la Resolución de Presidencia N° 056-2015-CONADIS/PRE se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONADIS/PRE “Procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Consultivo del CONADIS”, cuyo objeto es normar y establecer los lineamientos para la elección de los miembros del Consejo Consultivo del CONADIS, estableciendo criterios que permitan dicha elección, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

En referencia al procedimiento previsto en la citada directiva, el Comité Electoral ha determinado como fecha de elección el día 06 de noviembre de 2015; cumpliendo así con las disposiciones contempladas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

**Pregunta N° 4**

**Sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos realizados a nivel nacional, regional y local para fortalecer la capacidad de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, con el fin de facilitar su participación en procesos legislativos, de políticas y otros procesos de adopción de decisiones.**

El artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé que: “Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia”.

Adicionalmente, el artículo 12 del Reglamentode la acotada ley prescribe:

En el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes.

La entidad que realiza la consulta facilita a las organizaciones de y para personas con discapacidad infraestructura accesible, los intérpretes, guías intérpretes; y otros modos y medios aumentativos o alternativos de comunicación, que faciliten el ejercicio de su derecho a la información y consulta.

Las organizaciones de y para personas con discapacidad participan en las consultas a través de sus representantes legales debidamente acreditados.

Las entidades del sector público y privado que tengan incidencia en la toma de decisiones en las que participen las personas con discapacidad diseñan e implementan los procedimientos requeridos para aplicar los sistemas de apoyo y ajustes razonables.

De acuerdo a lo previsto, todas las entidades públicas correspondientes a los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones de y para personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Ante lo expuesto, el CONADIS promueve y organiza los procesos de consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes[[4]](#footnote-4). De acuerdo a ello, brinda la asistencia técnica a todas las entidades públicas, a fin que cumplan con realizar la consulta antes mencionada.

Conforme a lo descrito, todas las entidades públicas tienen la obligación de realizar el derecho de consulta, recibiendo la asistencia técnica del CONADIS; de tal manera que dicha consulta sea conforme a lo contemplado en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.

En lo concerniente al CONADIS, se encuentra en elaboración la directiva que regula internamente, la publicación previa en la página web institucional de aquellos proyectos legislativos y administrativos, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, con la finalidad que las organizaciones de y para personas con discapacidad realicen las observaciones y comentarios respectivos, que permitirá enriquecer todos los instrumentos legales que presente éste Consejo Nacional.

**Pregunta N° 5**

**Sírvanse explicar si y cómo las personas con discapacidad participan en el seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas (artículo 33, párrafo 3) y en la designación de expertos al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 34, párrafo 3).**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas fue suscrita el 30 de marzo de 2007, en la ciudad de Nueva York. El Congreso de la República del Perú aprueba dicha convención, mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y el Poder Ejecutivo ratifica el referido instrumento legal internacional, mediante el Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

En el caso del seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, por parte del Estado, se informa que mediante Decreto Supremo N° 080-2008-PCM, se constituyó la comisión multisectorial permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la indicada convención. Es así que el Estado Peruano ha previsto un mecanismo para realizar el seguimiento respectivo.

Ahora bien, en el caso del seguimiento por parte de las personas con discapacidad, se precisa que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad ha determinado la creación del Consejo Consultivo (elegido por las diversas organizaciones de y para personas con discapacidad), cuyo objeto es orientar la labor del CONADIS y realizar el seguimiento de las políticas públicas en discapacidad, que se encuentran acorde al mencionado instrumento legal internacional. De tal manera que las personas con discapacidad se encuentran representadas por los miembros del Consejo Consultivo del CONADIS.

**Pregunta N° 6**

**Sírvanse identificar los principales desafíos que enfrenta la diversidad de personas con discapacidad para participar en proceso de adopción de decisiones generales y específicas sobre discapacidad, a nivel internacional, nacional y local, incluyendo los desafíos que enfrentan las personas que experimentan discriminación múltiple (por ejemplo, por motivos de discapacidad, edad, sexo, origen étnico, ubicación geográfica).**

El artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad prevé que: “Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas, administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia”.

Como se advierte, las consultas se realizan ante las organizaciones de y para personas con discapacidad. Es así que se presenta el principal desafío, que es la falta de asociatividad por parte de dicha población. Ante ello, el CONADIS viene brindando la capacitación y asesoría correspondiente, conforme al artículo 13 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; promoviendo la asociatividad respectiva.

1. Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP. [↑](#footnote-ref-1)
2. Conforme al artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-2)
3. Espacio de participación de la sociedad civil organizada de personas con discapacidad en los asuntos públicos en materia de discapacidad, que orienta la labor del Consejo Nacional para la adopción de políticas, programas proyectos u otras iniciativas en discapacidad. [↑](#footnote-ref-3)
4. En referencia al artículo 64 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. [↑](#footnote-ref-4)